Contrato de Trabajo

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO RUGE MURCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No **91.260.249**. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa **UNION TEMPORAL - GIAF**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal *en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR,* María del mar Pico Hernández mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43 252 396 de Medellin, en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el **presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada,** el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre **UNION TEMPORAL GIAF** y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de **SERVICIOS GENERALES**, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN**. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO **BÁSICO VIGENTE Correspondiente a ($1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte**, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar **47**horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. **TERCERA. PERIODOS DE PAGOS** Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. **CUARTA. EL TRABAJADOR(A)** deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para

Powered by CamScanner

trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares *no tienen ninguna validez y efecto*. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. **PARÁGRAFO TERCERO**: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. **SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA** EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. **SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A)** Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).** Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. **NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR.** Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: **a)** La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. **c)** La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; **d)** La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; **e)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; **g)** El

Powered by CamScanner

incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. **h)** Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; **i)** El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; **j)** Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, **k)** Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. **l)**. Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. **m)**. La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) n). El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA PRIMERA.** EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. **DÉCIMA SEGUNDA.** El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. **DÉCIMA TERCERA.** En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. **DÉCIMA CUARTA**. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los 4 días del mes de 01 de **20**24, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING GIAF NIT. 901.677.020-1

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA

Nombre: *Maria del mar
CC:* 43252396
Dirección:*Cr 53#59-25 Barrio:* chagualo
Teléfono:*3246081975

Maria del mar Pico

FIRMA EMPLEADO

Powered by CamScanner

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Maria del mar Pico	4/01/24

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	XXL			X	X		
Pantalón	XXL						
Zapato de Mujer	37						
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad		X					
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro		1					
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafereria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.		12					

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
	Maria del mar	Maria del mar	
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 43 252 396	CC.	CC.
	FECHA:	FECHA:	FECHA

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO RUGE MURCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No **91.260.249**. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa **UNION TEMPORAL - GIAF**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal *en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR,* Andrea carolina Martinez Aguas mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1100402274 de Sincé Sucre, en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el **presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada,** el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre **UNION TEMPORAL GIAF** y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de **SERVICIOS GENERALES,** quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO **BÁSICO VIGENTE Correspondiente a ($1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte**, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar **47**horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. **TERCERA. PERIODOS DE PAGOS** Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. **CUARTA. EL TRABAJADOR(A)** deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para

Powered by CamScanner

trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares *no tienen ninguna validez y efecto.* Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. **PARÁGRAFO TERCERO**: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. **SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA** EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. **SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A)** Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).** Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. **NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR.** Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: **a)** La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. **c)** La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; **d)** La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; **e)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; **g)** El

Powered by CamScanner

incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. **h)** Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; **i)** El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; **j)** Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, **k)** Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. **l)**. Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. **m)**. La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) **n)**. El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA PRIMERA.** EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. **DÉCIMA SEGUNDA.** El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. **DÉCIMA TERCERA.** En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. **DÉCIMA CUARTA**. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los____días del mes de_____de **20**24____, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING GIAF NIT. 901.677.020-1

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING U - T GIAF

Nombre: * Andrea Martinez
CC:* 1100402274
Dirección:* Cr 45a # 90-94 Barrio:* Arenjuez
Teléfono:* 3003362438

* Andrea Martinez.

FIRMA EMPLEADO

Powered by CamScanner

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Andrea Martinez Agudelo	4/01/24

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	XL		2				
Pantalón	XL		2				
Zapato de Mujer	37		1				
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad							
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro			1				
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafereria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.			12				

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
	Andrea Martinez	Andrea Martinez	A
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 1100402274	CC. 1100402274	CC.
	FECHA: 1/02/24	FECHA: 1/02/24	FECHA

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO RUGE MURCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No **91.260.249.** Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa **UNION TEMPORAL - GIAF**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal *en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR,* Laudy Johana CASTAÑEDA Giraldo mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.128424263 de Medellin, en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el **presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada,** el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre **UNION TEMPORAL GIAF** y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de **SERVICIOS GENERALES**, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO **BÁSICO VIGENTE Correspondiente a ($1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte**, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar **47**horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. **TERCERA. PERIODOS DE PAGOS** Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. **CUARTA. EL TRABAJADOR(A)** deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para

Powered by CamScanner

trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares *no tienen ninguna validez y efecto*. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. **PARÁGRAFO TERCERO**: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. **SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA** EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. **SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A)** Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).** Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. **NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR.** Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: **a)** La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. **c)** La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; **d)** La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; **e)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; **g)** El

Powered by CamScanner

incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. **h)** Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; **i)** El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; **j)** Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, **k)** Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. **l)**. Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. **m)**. La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) n). El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA PRIMERA.** EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. **DÉCIMA SEGUNDA.** El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. **DÉCIMA TERCERA.** En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. **DÉCIMA CUARTA**. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otr contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los 22 días del mes de 22/07 de **20**24, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING GIAF NIT. 901.677.020-1

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING U - T GIAF

Nombre:* Laidy Johana C.
CC:* 1.128424263
Dirección:* Cr 27 #100-38 int 207 Barrio:* Santo domingo
Teléfono:* 3054744071 - 3135534728

Laidy Johana C.

FIRMA EMPLEADO

Powered by CamScanner

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Leidy Johana Castañeda Giraldo	22/07/2024

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	14	X	X	X	X		
Pantalón	14	X	X				
Zapato de Mujer	35	X	X				
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad							
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro							
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafereria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.							

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
	Leidy Johana	Leidy Johana C	
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 1128424263	CC. 1128424263	CC.
	FECHA:	FECHA:	FECHA

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO RUGE MURCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No **91.260.249**. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa **UNION TEMPORAL - GIAF**, entidad legalmente constituida, con domicilio principa*l en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR,* Gloria Amparo Buitrago lopez mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42607538 de Pereira, en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el **presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada,** el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre **UNION TEMPORAL GIAF** y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de **SERVICIOS GENERALES,** quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN**. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO **BASICO VIGENTE Correspondiente a ($1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte**, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar **47**horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. **TERCERA. PERIODOS DE PAGOS** Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. **CUARTA. EL TRABAJADOR(A)** deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para

Powered by CamScanner

trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares *no tienen ninguna validez y efecto.* Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. **PARÁGRAFO TERCERO**: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. **SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA** EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. **SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A)** Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).** Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. **NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR.** Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: **a)** La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. **c)** La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; **d)** La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; **e)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; **g)** El

Powered by CamScanner

incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. **h)** Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; **i)** El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; **j)** Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, **k)** Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. **l)**. Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. **m)**. La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) **n)**. El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA PRIMERA.** EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. **DÉCIMA SEGUNDA.** El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. **DÉCIMA TERCERA.** En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. **DÉCIMA CUARTA**. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los 4 días del mes de Enero de 2024, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING GIAF NIT. 901.677.020-1

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA

Nombre:* Gloria Amparo Buitrago López
CC:* 42107538
Dirección:* calle 40 #31-07 Barrio:* La Milagrosa
Teléfono:* 3206764479

FIRMA EMPLEADO

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Gloria Buitrago	4-01-2024

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	S			X	X		
Pantalón	S						
Zapato de Mujer	38						
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad			3				
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro			1				
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafeteria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.			30				

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
	Gloria Buitrago	Gloria buitrago	
FIRMA SST. UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 42107538	CC. 42107538	CC.
	FECHA:	FECHA:	FECHA

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO RUGE MURCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No **91.260.249**. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa **UNION TEMPORAL - GIAF**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal *en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR,* Paula Andrea Flórez Vega mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1152706577 de Medellín, en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el **presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada,** el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre **UNION TEMPORAL GIAF** y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de **SERVICIOS GENERALES,** quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN**. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO **BÁSICO VIGENTE Correspondiente a ($1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte**, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar **47**horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. **TERCERA. PERIODOS DE PAGOS** Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. **CUARTA. EL TRABAJADOR(A)** deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para

Powered by CamScanner

trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares *no tienen ninguna validez y efecto*. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. **PARÁGRAFO TERCERO**: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. **SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA** EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. **SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A)** Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).** Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. **NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR.** Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: **a)** La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. **c)** La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; **d)** La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; **e)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; **g)** El

Powered by CamScanner

incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. **h)** Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; **i)** El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; **j)** Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, **k)** Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. **l)**. Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. **m)**. La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) **n)**. El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA PRIMERA.** EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. **DÉCIMA SEGUNDA.** El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. **DÉCIMA TERCERA.** En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. **DÉCIMA CUARTA**. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los 17 días del mes de enero de **2024**, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING GIAF NIT. 901.677.020-1

Nombre: * Paula Andrea Flórez Vega
CC:* 1152706577
Dirección:* Cr 26 c# 100 74 Barrio: Santo domingo la esperanza
Teléfono:* 301 111 16 65

Paula Flórez

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA

FIRMA EMPLEADO

- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informada de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, esta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

Powered by CamScanner

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Paula Florez	

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	S			X	X		
Pantalón	8			X	X		
Zapato de Mujer	36						
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para pslcina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad							
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro		1					
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafereria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.							

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
	Paula Florez	Paula Florez	
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 1152703777	CC. 1152703777	CC.
	FECHA:	FECHA:	FECHA

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO RUGE MURCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No **91.260.249**. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa **UNION TEMPORAL - GIAF**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal *en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR,* Consuelo Rosas Chavarro mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43678036 de Bello, en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el **presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada,** el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre **UNION TEMPORAL GIAF** y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de **SERVICIOS GENERALES,** quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN**. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO **BÁSICO VIGENTE Correspondiente a ($1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte**, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar **47**horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. **TERCERA. PERIODOS DE PAGOS** Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. **CUARTA. EL TRABAJADOR(A)** deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para

Powered by CamScanner

trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares *no tienen ninguna validez y efecto*. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. **PARÁGRAFO TERCERO**: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. **SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA** EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. **SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A)** Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).** Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. **NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR.** Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: **a)** La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. **c)** La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; **d)** La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; **e)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; **g)** El

Powered by CamScanner

incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. **h)** Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; **i)** El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; **j)** Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, **k)** Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. **l)**. Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. **m)**. La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) **n)**. El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA PRIMERA.** EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. **DÉCIMA SEGUNDA.** El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. **DÉCIMA TERCERA.** En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. **DÉCIMA CUARTA**. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los 04 días del mes de Enero de 2024, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING GIAF NIT. 901.677.020-1

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA

Nombre: *Consuelo Misas Chavarria
CC:* 43678036
Dirección:* Calle 88 N°43-39 Barrio:* Henrrique
Teléfono:* 3235904810

* Consuelo Misas Ch.

FIRMA EMPLEADO

- Toda ausencia a su puesto de trabajo debe ser informado de forma inmediata a la empresa. Si es por incapacidad, esta debe ser enviada en Original junto con la copia de la historia clínica.

Powered by CamScanner

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Consuelo Hisas Chavarria	

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	L	2	2	✓	X		
Pantalón	L	2	2				
Zapato de Mujer	35	1	1				'
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad			3				
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro			1				
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafereria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.			30				

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
	Consuelo Hisas	Consuelo Hisas	
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 43 675 036	CC. 43675036	CC.
	FECHA:	FECHA:	FECHA

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO RUGE MURCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No **91.260.249**. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa **UNION TEMPORAL - GIAF**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal *en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR,* Yurnis Maria Asprilla A. mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42152.731 de Pereira, en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el **presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada,** el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre **UNION TEMPORAL GIAF** y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de **SERVICIOS GENERALES**, quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeñode las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN**. Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO **BÁSICO VIGENTE Correspondiente a ($1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte**, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar **47**horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. **TERCERA. PERIODOS DE PAGOS** Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. **CUARTA. EL TRABAJADOR(A)** deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para

Powered by CamScanner

trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares *no tienen ninguna validez y efecto*. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. **PARÁGRAFO TERCERO**: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. **SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA** EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. **SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A)** Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).** Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. **NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR.** Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: **a)** La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. **c)** La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; **d)** La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; **e)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; **g)** El

Powered by CamScanner

incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. **h)** Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; **i)** El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; **j)** Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, **k)** Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. **l)**. Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. **m)**. La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) **n)**. El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA PRIMERA.** EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. **DÉCIMA SEGUNDA.** El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. **DÉCIMA TERCERA.** En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. **DÉCIMA CUARTA**. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los____días del mes de_____de **20**24**_____**, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING GIAF NIT. 901.677.020-1

Nombre:* Yurni3
CC:* 42152131
Dirección:* CR. 40 #20D621 Barrio:* Zamora
Teléfono:* 3245798477

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA

FIRMA EMPLEADO

Yurni3

Powered by CamScanner

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Yurnis Asprilla Cuesta	12/07/2024

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	10	X		X	X		
Pantalón	10	X		X	X		
Zapato de Mujer	38						
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad							
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro							
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, caferería							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.							

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
	Yurnis Asprilla	Yurnis Asprilla	
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 1152131	CC. 1152131	CC.
	FECHA:	FECHA:	FECHA

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO RUGE MURCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No **91.260.249**. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa **UNION TEMPORAL - GIAF**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal *en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR,* Marlon Rios castro mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 71267632 de Medellin, en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el **presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada,** el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre U.T GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de **SERVICIOS MANTENIMIENTO,** quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO **BÁSICO VIGENTE Correspondiente a ($1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte**, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar **47** horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. **TERCERA. PERIODOS DE PAGOS** Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. **CUARTA. EL TRABAJADOR(A)** deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para

Powered by CamScanner

trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares *no tienen ninguna validez y efecto*. Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. **PARÁGRAFO TERCERO**: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. **SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA** EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. **SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A)** Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).** Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. **NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR.** Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: **a)** La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. **c)** La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; **d)** La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; **e)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; **g)** El

Powered by CamScanner

incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. **h)** Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; **i)** El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; **j)** Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, **k)** Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. **l)**. Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. **m)**. La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) **n)**. El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA PRIMERA.** EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. **DÉCIMA SEGUNDA.** El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. **DÉCIMA TERCERA.** En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. **DÉCIMA CUARTA**. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los____días del mes de ENERO del **20**24, fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING GIAF NIT. 901.677.920-1

Marlon Rios castro

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING UNION TEMPORAL GIAF

Nombre: Marlon Rios
CC: 71267632
Dirección: CR 40 #20C 18 Barrio: ZAMORA
Teléfono:

Marlon Rios castro

FIRMA EMPLEADO

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Marlon Rios Castro	

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	L	2	2				
Pantalón	34	2					
Zapato de Mujer		1					
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad							
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro							
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafereria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.							

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
	Mario Rios	Mario Rios	
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 71267632	CC. 71267632	CC.
	FECHA:	FECHA:	FECHA

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO RUGE MURCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No **91.260.249**. Expedida en Bucaramanga quien actúa en nombre y representación de la Empresa **UNION TEMPORAL - GIAF**, entidad legalmente constituida, con domicilio principal *en la ciudad de Floridablanca, que para efecto del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR,* juan camilo arias paniagua mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1017.123445 de medellin, en su propio Nombre y en adelante se llamará EL TRABAJADOR (A), han acordado celebrar el **presente Contrato de trabajo por duración de una obra o labor determinada,** el Tiempo duración del contrato está determinado por la duración de la obra contratada la cual consiste en la ejecución material del contrato por el contratante SENA REGIONAL MEDELLIN R3 - O.C. 123256 de todas formas se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre U.T GIAF y la empresa contratante. Además, el presente contrato se rige por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.** EL EMPLEADOR, Contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) para que desarrolle las labores de **SERVICIOS MANTENIMIENTO,** quien se compromete a: a) incorporar al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del servicio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, en la empresa y/o, cliente que se le asigne, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) No prestar directa ni indirectamente servicios labores a otros empleadores ni trabajar por cuenta en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA. REMUNERACIÓN.** Por el servicio que preste EL TRABAJADOR(A) de conformidad con el presente contrato, EL EMPLEADOR le reconocerá una remuneración mensual compuesta por: SALARIO **BÁSICO VIGENTE Correspondiente a ($1.300.000) UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS ,más el auxilio de transporte**, dentro de éste pago se encuentra la remuneración de los descansos dominicales y fe de que tratan los capítulos I II II del título VII del CST para laborar **47** horas a la semana, en programación y pago por turnos de trabajo real y materialmente ejecutados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos que el trabajador devengue comisiones o cualesquiera otra modalidad de salarios variables, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado remunerar el descanso en los días dominicales de que trata los capítulos I y II del CST **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las partes acuerdan que los casos en que se les reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, ya sea en forma habitual o transitoria, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, bonificaciones de cualquier índole, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a seguridad social), de conformidad con los Art. 15 y 16 de la Ley 50/90, que modificó los Arts. 128 y 129 del Código Laboral, en concordancia con el Art. 17 de la Ley 344/96. **TERCERA. PERIODOS DE PAGOS** Las partes acuerdan períodos mensuales de pago, para el salario básico, efectuándose éste en el último día del mes y hasta máximo diez (10) días siguientes a la terminación del mes causado de pago, mediante cheque a la orden de EL TRABAJADOR (A), depósito en cuenta corriente o de ahorros o en efectivo o mediante disposición interna del EMPLEADOR que regule lo relacionado con este aspecto. **CUARTA. EL TRABAJADOR(A)** deberá desarrollar su labor de acuerdo con los horarios establecidos por parte de EL EMPLEADOR. No obstante, lo anterior, EL TRABAJADOR se compromete a presentarse todos los días de lunes a sábado, o de acuerdo con los turnos asignados, a la hora que le sea indicada y según las instrucciones que reciba para el efecto. Así mismo se obliga EL TRABAJADOR(A) a asistir a los cursos instructivos, de entrenamiento, informativos y otros, para los cuales sea citado por sus superiores jerárquicos o por la dependencia y/o persona encargada de programarlos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos, será remunerado conforme a la ley, y para su reconocimiento o pago el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable deberá ejecutarse y darse cuenta por escrito a la mayor brevedad posible al EMPLEADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En caso de enfermedad que ocasione incapacidad para

Powered by CamScanner

trabajar, EL TRABAJADOR(A) se encuentra obligado a dar aviso por el medio más eficaz en forma inmediata a la empresa sobre esa circunstancia, así como a acreditar tal impedimento oportunamente a EL EMPLEADOR con el correspondiente certificado médico de incapacidad expedido por la EPS a la cual se encuentre afiliado. Las incapacidades expedidas por médicos particulares *no tienen ninguna validez y efecto.* Cualquier ausencia por enfermedad no comprobada mediante la certificación médica de la EPS. a la que encuentre afiliado, se considerará injustificada y dará lugar a las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, en el contrato de Trabajo o en el Código Sustantivo de Trabajo y en caso de reincidencia, al despido por justa causa. **PARÁGRAFO TERCERO**: Al Trabajador le queda totalmente prohibido desarrollar cualquier actividad operativa de trabajo en alturas (superior a 1,5 metros) sin previa autorización del Empleador, de igual manera no está autorizado ningún trabajo en espacio confinado o con riesgo eléctrico latente o evidente sin que el Empleador suministre capacitación operativa, los Elementos de Protección Personal, la coordinación y autorización respectiva. **QUINTA. PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin pago de indemnización alguna. **SEXTA. CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA** EL TRABAJADOR(A). Declara conocer en su integridad las normas, reglamentos de trabajo y de higiene que rigen la institución y se compromete a someterse a ellas y acatar sus lineamientos. **SÉPTIMA. COMPROMISO EL TRABAJADOR(A)** Asume el compromiso de guardar absoluta reserva de toda aquella información, documentos considerados por la EMPRESA como de carácter reservados o los tramites, información o documentos que se relacionen con las empresas clientes de LA EMPRESA a quienes se les presta el servicio, operaciones comerciales y/o técnicas y procedimientos, que conozca en el desempeño de sus labores, aún después de terminado el vínculo laboral por cualquier causa. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR(A).** Constituye especial obligación de EL TRABAJADOR(A) brindar la atención necesaria a los clientes potenciales y inscritos a la EMPRESA, en todo lo referente a los productos o servicio que pueda requerir, teniendo en cuenta la particular importancia que reviste el cliente para una entidad de servicios, además de las siguientes, a) Liderar y velar por el cumplimiento de la misión, la visión, los principios de calidad y de salud ocupacional, además de los valores organizacionales, así como el uso constante de los elementos de protección personal. b) Plantear recomendaciones que conlleve a la mejor utilización de los recursos disponibles, c) Propender a la actualización permanente de los conocimientos y técnicas relacionadas con su área de trabajo, d) Desarrollar con eficiencia y eficacia la ejecución de las actividades y procedimientos en los que se encuentre comprometida, e) Apoyar el sistema de gestión de calidad mediante la participación en las actividades que implica este proceso, f) Organizar la documentación de la EMPRESA, g) Responder por los equipos y materiales asignados a su cargo, y propender por su buen uso y mantenimiento. **NOVENA. JUSTA CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR EL EMPLEADOR.** Son justas causas para terminar unilateralmente el presente contrato las enumeradas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965 y, demás para EL EMPLEADOR, Las siguientes: 1. La terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la Empresa Contratante por cualquier motivo, hecho éste que para todos los efectos legales, se entenderá a su vez como terminación de la obra o labor para la cual Outsourcing Seasin Limitada contrata los servicios personales del TRABAJADOR (A), así como la solicitud que ésta realice para que el TRABAJADOR (A) sea retirado de su puesto de trabajo por causas imputables a las deficiencias en la prestación del servicio. 2. Las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: **a)** La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual del trabajador, sin excusa suficiente a juicio de EL EMPLEADOR, a su puesto de trabajo o a las reuniones mencionadas en la cláusula cuarta de este contrato, así como el no cumplimiento a los turnos programados o requeridos por la empresa. **c)** La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas de cualquier tipo, al servicio de terceros sin autorización expresa de EL EMPLEADOR; **d)** La revelación de secretos y datos reservados relativos al trabajo, especialmente en lo previsto en la cláusula séptima; **e)** Las desavenencias con sus compañeros de trabajo; **f)** El ingerir bebidas embriagantes y/o sustancias alucinógenas, enervantes y/o depresivas en el sitio de trabajo o presentarse embriagado, alicorado o bajo el influjo de las mencionadas sustancias a desempeñar sus funciones; **g)** El

Powered by CamScanner

incumplimiento de las normas y procedimiento establecidas por la EMPRESA para la prestación de los servicios, que el trabajador declara conocer. **h)** Engañar a un potencial cliente para obtener de ellos calificación positiva en su desempeño, de la actividad que se le encomiende; **i)** El proporcionar información no verídica sobre sus labores y en relación con las actividades, o reportar hechos o circunstancias no reales para alterar la información de las funciones asignadas; **j)** Cualquier violación de la obligación especial contenida en la cláusula octava de este contrato, **k)** Las constantes desavenencias, peleas, enfrentamientos ò discusiones con sus compañeros de trabajo ò la desobediencia reiterativa de las instrucciones u órdenes de sus superiores ò jefes inmediatos. **l)**. Hacer comentarios desobligantes, hablar mal a terceros de la empresa, los cuales atentan contra el buen nombre e imagen, good will de la misma. **m)**. La no Utilización de los Elementos de Protección Personal en forma reiterativa (dos veces) **n)**. El incumplimiento al Reglamento Interno de Trabajo en lo relacionado a la subordinación y ejecución de órdenes directas de sus superiores en lo referente a actividades operativas y administrativas o) La ausencia injustificada a la programación de capacitaciones programadas por la empresa. 3. La violación a lo dispuesto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato en una sola oportunidad o vez. **PARÁGRAFO.** EL TRABAJADOR asume la obligación especial de cumplir las funciones señaladas en las cláusulas, del Anexo al contrato de trabajo, y las que se señalen en el futuro para el período correspondiente mediante circulares o memorandos de carácter general o particular. Las partes expresamente califican el citado incumplimiento, aún por la primera vez de falta grave, constitutiva de justa causa de despido en los términos y para los efectos del artículo 7º literal a) numeral 6º del decreto 2351 de 1965. **DÉCIMA PRIMERA.** EL TRABAJADOR(A) al pie de su firma anota la dirección actual de su residencia permanente. Para todos los efectos relacionados con el presente contrato y en especial para las comunicaciones que EL EMPLEADOR tenga que enviar a EL (LA) TRABAJADOR(A), se tendrá como dirección oficial la que figura al pie de su firma como la de residencia permanente. EL TRABAJADOR(A) se obliga avisar por escrito cualquier cambio de residencia, dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su ocurrencia. **DÉCIMA SEGUNDA.** El operario se obliga en caso de terminación de su contrato por obra o labor contratada a devolver a la empresa los elementos, implementos, maquina en perfecto estado, así como los Uniformes y demás elementos a su cargo que la empresa le haya suministrado. **DÉCIMA TERCERA.** En consideración a que toda liquidación exige tiempo para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva y girar los cheques correspondientes, las partes convienen fijar un plazo de ocho días (8) días hábiles a partir de la fecha de terminación del contrato ò de la expedición de paz y salvo respectivo, para pagar los salarios, prestaciones e indemnizaciones debidos, sin incurrir en mora ni en salarios caídos, en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL TRABAJADOR autoriza libre y espontáneamente al EMPLEADOR para que descuente de sus acreencias laborales cualquier valor por Pérdida o Daño material causado por él por dolo o negligencia a Herramientas, Maquinaria, Implementos, Uniformes pertenecientes a la empresa o al Cliente del Empleador en el cual haya prestado sus servicios. **DÉCIMA CUARTA**. En el evento que EL TRABAJADOR(A) se desvincule por cualquier causa antes de finalizar el mes completo y que por efecto de corte de nómina reciba el salario total como si hubiera trabajado todos los días del mismo, las partes convienen que de la liquidación total de prestaciones sociales y demás acreencias, la empresa descontará por así autorizarlo expresamente EL TRABAJADOR, el mayor valor pagado por concepto de salario y/o devengados, con el fin de facilitar la devolución de los dineros pagados en exceso.

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su totalidad y deja sin efecto cualquiera otro contrato de trabajo celebrado entre las partes con anterioridad a este. En constancia de todo lo anterior, las partes firman ante testigos el presente contrato de trabajo en Bucaramanga, a los_____días del mes de ENERO del 20 24 , fecha de iniciación de labores, en dos ejemplares del mismo valor y tener uno (1) con destino a EL TRABAJADOR(A) el cual declara recibir.

UNION TEMPORAL OUTSOURCING GIAF
NIT. 901.677.020-1

FIRMA EMPLEADOR, OUTSOURCING UNION TEMPORAL GIAF

Nombre: Juan camilo arias
CC: 1017.123,445
Dirección: Calle 80B 92-158 Barrio: cobledo
Teléfono: 3206876141

Juan Camilo

FIRMA EMPLEADO

Powered by CamScanner

Contrato de Trabajo

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Jun camilo arias Paniagua	01/29/24

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	S						
Pantalón	32						
Zapato de Mujer							
Bota caucho	41						
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad							
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro							
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafereria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.							

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF,	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 1017.123.445	CC. 1017.123.445	CC 1017.123.445
	FECHA: 2/8/24	FECHA: 2/8/24	FECHA 2/8/24

Powered by CamScanner

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Maria elena	22-01-2024

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	M	1	2				
Pantalón	M	1	2				
Zapato de Mujer	39	1	2				
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad							
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro							
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafereria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.							

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
	Maria elen		
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 1193381316	CC. 1193381312	CC.
	FECHA: Maria elen 22-01-2024 7-02-24	FECHA: 22-01-2024 7-02-24	FECHA

Powered by CamScanner

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Luz Dary Betancourt Arroyave.	4-01-2024

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	XS		2				
Pantalón	XS		2				
Zapato de Mujer	37		1				
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad	B						
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro			1				
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafereria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.			12				

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
	Luz Dary Betancourt	Luz Dary Betancourt	
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 42.901905	CC. 42.901.905	CC. 42-901905
	FECHA: 7-02-2024	FECHA: 7-02-2024	FECHA 7-02-2024

Powered by CamScanner

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO
Xiomara Martinez	

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	M	1					
Pantalón	M	1					
Zapato de Mujer	39	1					
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad							
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro							
Tapa oídos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafereria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.							

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. [redacted]13	CC. 64573 713	CC.
	FECHA:	FECHA: 1-02-224	FECHA

Powered by CamScanner

María Eugenia Yepes Alvarez

COMPROBANTE Y ENTREGA DE UNIFORMES Y EPP

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA INGRESO

UNIFORMES

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Camisa	8			1	2		
Pantalón	8						
Zapato de Mujer	38						
Bota caucho							
Botas de caucho con puntera							
Zapato con punta de acero							
Botas Dieléctricas							
Polo							
Buso para psicina							
Sudadera							
Pantaloneta							
Calzado para piscina							

ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Elemento	Talla	Uni	Cant	1ª. Vez	2ª. Vez	3ª. Vez	Observaciones
Delantal							
canilleras							
Impermeable							
Gafas para piscina							
Arnés para Guadaña							
Guantes de seguridad	X						
Casco con Barbuquejo							
Traje tipo Tivek/ Overoll							
Arnés de trabajo en alturas							
petos y/o chaleco reflectivo							
Gafas Lente Claro y/o oscuro	X						
Tapa oidos de copa/inserción							
Gorro tapanucas, cofia, cafereria							
Caretas con malla/ transparente (Guadaña)							
Mascarillas, tapabocas, respirador Media Cara.	X						

	1A ENTREGA	2DA ENTREGA	3A ENTREGA
	María Eugenia Yepes	M: Eugenia Yepes Al	
FIRMA SST UNION TEMPORAL OUTSOURCING - GIAF.	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA	NOMBRE/FIRMA
	CC. 43.453 077	CC. 43.453.077	CC.
	FECHA 7. 2 2024	FECHA: 7. 2 - 2024	FECHA

Powered by CamScanner